



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

**LEGALIDAD Y DISCUSIÓN MORAL FRENTE A LA REPARACIÓN:  
CONDICIONES MÍNIMAS DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN EL  
POSCONFLICTO**

**LEGALITY AND MORAL DISCUSSION AMONG THE REPAIR ISSUES:  
MINIMUM AMOUNT OF ACCOMPLISHMENT OF DEALS BASED ON POST-  
CONFLICT**

**José Rodrigo Ramos Roa<sup>1</sup>**

**Resumen**

El presente artículo tiene como propósito realizar una reflexión sobre los acuerdos de paz realizados en Colombia, bajo el marco normativo legal y constitucional, enfocados al papel de las víctimas y su defensa. Ahora bien, para realizar el estudio del tema propuesto se seguirá el hilo conductor con apoyo de una reafirmación de legalidad bajo una discusión moral para así conocer las condiciones mínimas que deben jugar las víctimas en el posconflicto. Para esto es necesario abordar dos ejes temáticos, por un lado, la legalidad y positivización de dichos acuerdos en el marco legal colombiano y en segundo lugar, examinar si en ellos se ha estudiado el papel de la víctima en el conflicto armado a la luz de la dignidad humana como principio fundante del Estado Social de Derecho, cumpliendo los requisitos de la justicia transicional, a saber, la verdad, la justicia y la reparación justa y equitativa las condiciones básicas a la reparación de las víctimas del conflicto colombiano.

**Palabras claves:** Conflicto; Posconflicto; Víctimas; Derechos; Justicia transicional; Reparación; Moral; Proceso de paz; Filosofía del derecho; Justicia; Colombia; FARC.

**Abstract**

---

<sup>1</sup> Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogado en la Universidad Católica de Colombia por parte de Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo institucional: jrros67@ucatolica.edu.co. Este artículo fue dirigido por el doctor Jorge Enrique León docente investigador de la Universidad Católica de Colombia. Abogado de la Universidad Católica de Colombia, Magíster en Filosofía del Derecho.

The purpose of this article is to present a reflection on the practicality of the peace agreements made in Colombia under the legal and constitutional regulatory framework, focused on the role of the victims and their defense. However, to conduct the study of the proposed theme, the thread will be followed with the support of a reaffirmation of legality under a moral discussion in order to know the minimum conditions that victims must play in the post-conflict. For this it is necessary to address two thematic axes, on the one hand the legality and positivization of these agreements in the Colombian legal framework and secondly the discussion in the philosophical, sociological and political light, so that this way it is concluded if they have been given in a fair and equitable manner the basic conditions for the reparation of the victims of the Colombian conflict.

**Keywords:** Conflict; Post-conflict; Philosophy of law; Justice; Colombia; FARC

## **Sumario**

**Introducción. 1. Procesos de paz y justicia transicional. 1.1 Procesos de paz fallidos. 1.1.1 Gobierno de Belisario Betancur. 1.1.2 Gobierno de Virgilio Barco. 1.1.3 Gobierno de Gaviria. 1.1.4 Gobierno de Samper. 1.1.5 Gobierno Pastrana. 1.1.6 Gobierno de Álvaro Uribe. 1.2 Justicia transicional. 2. discusión moral frente a la reparación de víctimas. 2.1. Reflexión sobre la moral. 2.1.2 Sobre una moral aplicada. 2.1.3 La moral y la dignidad humana. 2.2 Las Víctimas. 2.2.1 Significación del término víctima en el marco del posconflicto colombiano. 2.2.2 Reconocimiento de las víctimas. 2.2.3 Reparación de las víctimas. 2.2.3.1 El derecho a la verdad como centro de la reparación de víctimas. 2.2.3.2 La Jurisdicción Especial de Paz en búsqueda de la reparación. Conclusiones. Referencias bibliográficas.**

## **Introducción.**

En Colombia se han desarrollado diversos conflictos armados internos, en el devenir del siglo XX, se han evidenciado grandes transformaciones a nivel político, social y cultural producto de los conflictos armados no internacionales, tales como “la creación de mecanismos de justicia transicional para la consecución del valor fundamental de la paz

establecido en el preámbulo de nuestra Carta Política de 1991” (Cubides y Grandas, 2017, p.148).

En la historia colombiana, más precisamente entre 1974 y 1990, surgieron las guerrillas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento Diecinueve de Abril (M-19). Esto conllevó a que se presentarán fenómenos de desintegración y disgregación social que afectaron enormemente la vida de las poblaciones civiles que habitaban las zonas de conflicto, no obstante, gracias a los diversos acercamientos entre los grupos insurgentes y el Gobierno Nacional, con el objeto de buscar la desvinculación y reintegración social, se ha dado paso a los procesos de desmovilización de integrantes de dichos grupos insurgentes y diversos procesos de paz, tales como el Pacto de Paz entre el M-19 y el Gobierno de Virgilio Barco del 9 de marzo de 1990 como el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno Nacional y FARC-EP que se consolidó en el año 2016.

En este punto, cabe traer a colación que el origen del conflicto armado colombiano se remonta a la época colonial, y que el mismo ha evolucionado y permanecido en el país de acuerdo a las condiciones sociopolíticas y a las relaciones excluyentes entre los individuos que en la actualidad aún se evidencian (Del Río, 2012). En lo que concierne al Estado colombiano, ha asumido lo relacionado con el desarme, la desmovilización y la reinserción de los individuos que han pertenecido a estos grupos insurgentes a través de entidades estatales, a lo cual se han sumado ONG u organización internacionales con el propósito de coordinar y ejecutar actividades que involucren la incorporación a la vida civil de los mismos, así como la protección a las víctimas del conflicto armado.

Por lo anterior, a través del presente artículo de investigación, se realizará un análisis de los procesos de paz que han sido negociados y suscritos por el Gobierno colombiano, y a su vez, se estudiará el principio de dignidad humana con el objeto de determinar si en estos acuerdos, se han tenido en cuenta el tratamiento a las víctimas del conflicto armado dando cumplimiento a la justicia transicional que exige la verdad, la justicia y la reparación. Es por ello que se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Los acuerdos de paz suscritos y negociados por el Gobierno colombiano a través de su historia, ha cumplido con los

principios de dignidad humana, verdad, justicia y reparación que exige la justicia transicional?, para lo cual se utilizará una metodología descriptiva y dogmática, toda vez que se realizará una recopilación histórica de los acuerdos de paz promovidos por el Gobierno colombiano, y posteriormente, se analizará la dignidad humana, la justicia, la verdad y la reparación, para dar respuesta al problema planteado.

## **1. Procesos de paz y justicia transicional.**

El conflicto armado ha sido un escenario difícil para la población colombiana, desde 1956 se han iniciado acuerdos de paz, verbigracia, el Pacto de Sitges y el Acuerdo de Benidorm para darle fin a la confrontación entre conservadores y liberales (Zubiría, 2007), siendo un valor esencial para el Estado colombiano, tanto así que “durante cinco sucesivas elecciones presidenciales, entre 1982 y 1998, la paz constituyó la principal y más decisiva cuestión electoral” (Chernick, 2008, p.17). Algunos de ellos que a la fecha no se han consolidado, como el acuerdo de paz con el ELN, y otros que, si han tenido éxito como el Proceso de Paz con las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y el Acuerdo Final para la Paz con las FARC-EP, lo cual se abordará con detalle a continuación.

### **1.1 Procesos de paz fallidos.**

Frente a estos hechos se evaluará que la idea de un proceso de paz no es nueva en Colombia, pues desde 1982 se habla de este mecanismo idóneo para superar el conflicto armado que aqueja a este Estado. A continuación, se estudiarán los diversos procesos de diálogo los cuales Colombia ha realizado a lo largo de su historia a través de varios Gobiernos.

Históricamente, el Estado ha pensado que el fin de la guerra se logra con el aniquilamiento o rendición de los enemigos por medio de las armas. Sin embargo, los actores involucrados en el conflicto han comenzado a dar muestras de querer resolver la confrontación por vías que no requieran la fuerza. (Gutiérrez, 2012).

#### **1.1.1 Gobierno de Belisario Betancur.**

Este proceso se enmarca en la tregua y cese al fuego con los grupos guerrilleros de las FARC-EP, EPL y el M-19. Para este periodo se destaca por ser el primero en el cual, se maneja una política de paz dentro de la agenda del gobierno, y se desarrolló en el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) que estaba dirigido a las zonas de conflicto. Aunado a ello se desarrolló una reforma constitucional, una ley de amnistía y una comisión de paz (Decreto 2711 de 1982) que abriera la puerta al diálogo. Las fases en las cuales se enmarcó este proceso fueron las siguientes: (i) política de paz e inicio de los diálogos en medio de oposiciones;(ii) acuerdo de tregua, posición militar y declaratoria de estado de sitio;(iii) limitaciones del diálogo nacional, la UP y la ruptura con el M-19; (iv) declive del proceso, ruptura con el EPL y prórroga de la tregua con las FARC-EPL (Sarmiento,2015).

En retrospectiva este proceso se puede catalogar como el pionero en la consolidación y aplicación de políticas de paz, además reconoció a los insurgentes como actores políticos e hizo una convocatoria nacional por la paz, logrando una serie de acuerdos como el cese de hostilidades. Sin embargo, al interior del país hubo gran polarización por la política de paz manejada en el gobierno, (Sarmiento,2015), pues los ciudadanos no estaban de acuerdo con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Nacional frente al acuerdo realizado, precisamente en lo que refiere a reconocerlos como actores políticos, al considerar que no cumplían con los requisitos exigidos para tener esta calidad

### **1.1.2 Gobierno de Virgilio Barco.**

Este proceso se caracterizó por el pacto de paz con el M-19, la negociación con el Ejército Popular de Liberación - EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores - PRT y el Movimiento Armado Quintín Lame - MAQL. La política de paz de este gobierno se centró en la superación de la pobreza y la exclusión social, mediante estrategias de reconciliación, rehabilitación y normalización. (Centro Nacional de Memoria Histórica. 2013).

Es importante señalar que en esta administración se mantuvo la tregua y los diálogos con las FARC-EP, sin dejar de lado la acción de las fuerzas armadas. Ahora, en lo que concierne a la Consejería para la Paz fue denominada como consejería para la reconciliación, normalización y rehabilitación (Resolución 3670/1986), el PNR fue re estructurado y dirigido

a más de 200 municipios, con el fin de generar un desarrollo económico y social en las zonas impactadas por el conflicto, mediante la construcción de vías de penetración, instalación de centros de acopio de productos agrícolas, instalación de redes eléctricas y apoyo tecnológico en desarrollo rural.

En el mismo periodo se presentó la cumbre de la paz de Usaqué en donde se reunieron partidos políticos, gremios, centrales obreras y organizaciones civiles para trabajar sobre la paz, en esta cumbre se trató el deterioro de la política como resultado de la oleada de violencia que azotaba al país.

Con el pacto entre el M-19 y el gobierno nacional, este grupo se reinsertó satisfactoriamente a la vida social, lo cual se vio claramente ejemplificado en la incursión en la vida política de varios de los líderes de ese grupo en busca de una política democrática renovada. (BORJA, Miguel. 2017)

En cuanto a las negociaciones con el PRT se manejó una agenda que consistía en los siguiente:

(i) instalación del campamento de PTR dispuesta para llevar a cabo los diálogos y las negociaciones de paz;(ii) brindar garantías y seguridad para cuatro voceros del PRT; (iii) la generación de garantías jurídicas y reconocimiento como partido político al PRT, así como la participación en la Asamblea Nacional Constituyente y sus comisiones preparatorias;(iv) la estructuración de un plan de desarrollo socioeconómico regional integrando a la comunidad;(v) veeduría permanente de la Iglesia Católica y tutoría moral; (vi) presentar cronogramas de acciones sobre las fases de distensión, desmovilización, desarme y reintegración a la vida civil y participación nacional en el Consejo Nacional de Normalización (Villarraga Sarmiento, 2015).

### **1.1.3 Gobierno de Gaviria.**

Se caracterizó por el acuerdo de paz con el EPL, así como negociaciones con las FARC - EP. La política del gobierno de Gaviria se basó en dar continuidad a los procesos

anteriores, el PNR y la Consejería de paz constituyeron las instancias gubernamentales directamente inmersas en las conversaciones y negociaciones (Villarraga, 2015).

La política de paz se centró en combatir la violencia refrendando los acuerdos políticos que permitíanla reinserción de los desmovilizados. Así mismo, la Asamblea Nacional Constituyente se preocupó por fomentar la paz dentro del ordenamiento jurídico Nacional.

Para el caso de las negociaciones con los grupos EPL, el PRT y el MAQL se aplicó el esquema del indulto y se le permitió participar tanto en la constituyente como en el programa de reinserción. Respecto de las negociaciones con las FARC y el ELN se amplió la política de paz y se aceptó la veeduría internacional en el proceso (Villarraga, 2015). Es importante destacar que al generarse la negociación con los grupos del EPL, PRT y MAQL se produjo una reagrupación entre los grupos que quedaron activos.

#### **1.1.4 Gobierno de Samper.**

En este proceso no hubo un avance significativo en los procesos de paz, sin embargo, dentro de su gobierno se hizo latente el tratamiento del Derecho Internacional Humanitario y la designación de un alto comisionado que desarrollara diálogos con los insurgentes, sin dejar a un lado la presión militar. Para ello, continuó las negociaciones en medio del conflicto armado para que el Estado mantuviera su legitimidad, cabe resaltar que en este proceso el presupuesto armamentístico aumentó considerablemente. (PERALTA, 2005)

Otro aspecto importante en este gobierno fue el reconocimiento de la participación de la sociedad civil en la construcción de la paz, invitando a promover el proceso de paz. En uno de sus discursos el presidente propuso la siguiente agenda:

- (i) en las zonas de reserva campesina permitir los retornos y proteger a las comunidades, (ii) evitar la participación de niños y niñas,(iii) evitar la comisión de masacres contra la población civil, (iv) la liberación de los secuestrados en manos de la guerrilla y las autodefensas, (v) prohibir los actos terroristas a oleoductos y la

siembra de minas antipersonales (vi) implementar mecanismos para la atención de víctimas del conflicto armado (León, 2007).

### **1.1.5 Gobierno Pastrana.**

La política del gobierno Pastrana se basó en la búsqueda de la paz, asumiendo una política de hechos como por ejemplo, la instalación de la zona de distensión con las FARC – EP. Esto permite observar que durante esta administración no existió una elaboración política y programática que direccionará el proceso de paz (Valencia, G. 2019).

El hecho más significativo fue el diálogo de paz que abarcó una zona de distensión en donde no eran permitidas las hostilidades y había presencia de autoridades civiles, la Iglesia Católica entre otros, en lo que se denominó un laboratorio de paz. Sin embargo, este proyecto fracasó puesto que se presentaron incidentes con militares, violaciones sistemáticas contra la población civil y el fracaso del plan piloto de la sustitución de cultivos ilícitos.

En el mismo sentido, con la entrada en acción del Plan Colombia que en teoría sería utilizado para recuperar el tejido social perdido lo que se hizo fue robustecer las fuerzas armadas recrudesciendo los combates en los cascos urbanos de las poblaciones con mayor impacto del conflicto armado. (Valencia, G. 2019)

El proceso de paz recuperó credibilidad después de un año de instalada la Zona de Distensión antes de ello reinaba la incertidumbre, en esta etapa se desarrollaron varias audiencias públicas para tratar temas de interés nacional como por ejemplo el desempleo, en esta audiencia se cuestionó fuertemente la política de privatización que permitían la desindustrialización, la flexibilización laboral, la disminución de las oportunidades laborales.

En un mismo momento, los ataques y asaltos armados por parte de los paramilitares no cesaban , continuaron los secuestros y otras violaciones a los derechos humanos las cuales eran atribuidas a las FARC-EP, lo cual generó en el gobierno gran descontento y sumado a ello una presión por parte de las fuerzas militares porque sostenían que dicha zona de distensión era un foco de inseguridad y afectaba la legitimidad del gobierno, toda vez que

en esta zona se implantó un sub gobierno liderado por las FARC-EP, generando tensiones entre las partes negociantes y que desencadenó el tan reconocido evento de la silla vacía en el Caguán que terminó por desencadenar el fin de los diálogos y la culminación de dicha zona de distensión, al final el gobierno terminó siendo duramente cuestionado. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013)

En conclusión, entre 1998 y 2002 Colombia se sumió en un intenso proceso de paz en donde se dieron acuerdos parciales y se aprendieron importantes lecciones que se tuvieron en cuenta a la hora de negociar con grupos armados.

### **1.1.6 Gobierno de Álvaro Uribe.**

“Respecto al desarrollo del conflicto armado, es amplio el acuerdo académico que considera que entre el gobierno de Andrés Pastrana (1998- 2002) y el primer gobierno de Álvaro Uribe (2002-2006), se produjo un cambio” (González, 2015), este cambio principalmente en relación con el tratamiento de la paz en el país y de las múltiples acciones realizadas para llegar a acuerdos que pudieran consolidarla.

Este gobierno se fundó en la política de defensa y seguridad democrática, la cual se dio mediante la reforma de la ley sobre el orden público ley 782 de 2002 lo que generó un trato igualitario entre los guerrilleros y los paramilitares calificándolos de terroristas. Es importante destacar que el discurso político de este gobierno deslegitima a los anteriores procesos de paz.

Una de las estrategias para abordar el conflicto armado fue la vía militar, con el objetivo de lograr la supresión de la insurgencia y a partir de esto generar diálogos con los rebeldes con el gobierno nacional bajo el presupuesto de sometimiento. En síntesis, la política de paz no era más que una política subsidiaria de su eje temático que era la seguridad democrática. (Sánchez, 2012)

Bajo lo anterior se evidencia durante los mandatos del señor Uribe Vélez una política de Derechos Humanos o de Derecho Internacional Humanitario. En su Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, se señala como eje de gobierno el control territorial, el combate al narcotráfico y al crimen organizado, el desarrollo de zonas deprimidas por el conflicto y la solicitud de cooperación internacional. Para llevar esto a cabo, se desarrolló el Plan Patriota

que fortalecía las fuerzas armadas y les permitió avanzar en la recuperación de territorio en manos de los grupos insurgentes, todo ello con la cooperación del gobierno de los Estados Unidos.

Sin embargo, este gobierno logró que las autodefensas se desmovilizaran y entró en vigor la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, que buscaba la reincorporación de los miembros de grupos armados, y con el fin de garantizar a las víctimas la verdad, justicia y reparación, para que estas conocieran la verdad de dónde están sus familiares para que estos puedan encontrarlos y darle el cierre a su dolor. (Centro de Memoria Histórica, 2013).

Es imperativo resaltar que las negociaciones de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP desarrollados en La Habana, tiene grandes reconocimientos en relación a que se inició el diálogo en medio del conflicto armado, se trabajó la implementación y la verificación de acuerdos como punto principal, además de que estos acuerdos fueran estables para asegurar la entrega de las armas (Posso 2013).

En estos acuerdos, se debatieron temas de gran índole tales como la implementación de una Ley Transicional, y con ella, una justicia transicional materializada en la Jurisdicción Especial para la Paz, siendo un organismo jurisdiccional que le permitiría a los individuos que participaron en calidad de victimarios en el conflicto armado, tener un juicio proporcional y especial en comparación al que tendrían si lo realizará la jurisdicción penal ordinaria.

Es así como Colombia, después de vivir tantos procesos fallidos para dar fin a la vulneración de derechos humanos, finalmente pudo consolidar la paz a través del Acuerdo para la Paz que surgió por los diálogos en La Habana, sin embargo, durante el proceso tuvo una serie de críticas por parte de la población colombiana, pero ello no obstó para que se logrará en el Gobierno de Santos en el 2016.

## **1.2 Justicia transicional.**

La justicia transicional no es una ley o un proceso legislativo en sí mismo, es más bien el recorrido que se lleva para lograr un objetivo planteado por un Estado, en palabras del Centro Internacional de Justicia tiene esta definición:

“No es un tipo especial de justicia, sino una forma de abordarla en épocas de transición a una situación de conflicto... Tratar de conseguir la rendición de cuentas y reparación a las víctimas.”

Los principios de la justicia transicional son la “Verdad , justicia, reparación y garantías de no repetición para lograr una reparación integral a las víctimas del conflicto armado”, los cuales permitieron a través del Acto Legislativo 01 de 2012, dar una integración a todos los actores del conflicto armado para que, de esta manera se pudieran ubicar en un lugar privilegiado a las víctimas de este conflicto, desde mujeres, adultos y niños los cuales también los hicieron parte por medio de reclutamientos y del cual el Estado colombiano se había comprometido a tomar las medidas posibles para impedir dicho reclutamiento (Sandoval y Tirado, 2013), es por esto la importancia del marco jurídico para la paz que da vida a la justicia transicional.

En la historia de la justicia transicional en Colombia se habla que en el año 2012, a través del Acto Legislativo 01, “se incorporan las bases de la justicia transicional en la Constitución Política de Colombia. De esta forma:

(i) se definen los objetivos de nuestro modelo: por un lado, facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera y, por el otro, garantizar en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; (ii) y se establecen las bases mínimas en el diseño de medidas de justicia penal especial y participación política de excombatientes y satisfacción de los derechos a la verdad y reparación de las víctimas”. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015)

Además del acto legislativo y las leyes estatutarias involucradas por el gobierno nacional para darle una luz a los diálogos de la Habana, la Corte Constitucional por su parte inicia un recorrido de 20 sentencias para desarrollar jurisprudencialmente estos acuerdos, para así apoyar y ayudar a la justicia transicional, este recorrido se dio entre los años 2010 y 2014. (Tafur, m. 2016).

Empero la definición directa de lo que compete a la justicia transicional en el ámbito del posconflicto colombiano se evidencia en el artículo 8 de la ley 1448 de 2012 que dice lo siguiente frente a este tema:

Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Ley 1448, 2012).

## **2. Discusión moral frente a la reparación de víctimas.**

La Corte Constitucional en la sentencia C-253A/12 que el avance de las políticas hacia una justicia transicional de éxito depende de varios factores no solamente centrarse en los diálogos, para llegar a esa anhelada paz se requiere de justicia social y de un claro camino a la reparación de las víctimas que son los verdaderos dolientes en medio de este conflicto.

### **2.1. Reflexión sobre la moral**

Los derechos humanos positivizados en nuestra constitución política enmarcan el respeto y protección a la dignidad humana, es en ella donde triunfa el estado social de derecho que es Colombia. Por esto se deben replantear todos los conceptos jurídicos y legislativos y un sometimiento del gobierno a ellas.

El reto del operador jurídico en este caso el juez, será enorme al tener en cuenta variables no solamente de orden lógico o proposicional, sino que deberá afrontar conocimientos históricos y morales para poner en una balanza aquello que realmente sea lo justo o que de valor a lo justo.

Desde este margen pensar en una solución de falso o verdadero no solamente deja un vacío en muchos episodios que ha dejado esta guerra sino un sin sabor de conocer los eventos

que impulsaron a tomar tantas decisiones por parte de los actores de este conflicto para ocasionar vejámenes a las víctimas, quienes son personas de primordial interés en este escrito.

Si bien es cierto que el conflicto colombiano es uno de los más antiguos del mundo, también se puede afirmar que se han tenido varios ejemplos de negociaciones, diálogos y procesos dentro del conflicto, cada uno de ellos dejan aprendizajes que para el objetivo de este escrito propone una reflexión y una mirada desde la atención justa a las víctimas dentro de las dimensiones de la moral y en el cual tendremos tres escenarios, identificar a qué moral se tendría que acoger la reparación, el reconocimiento y el camino al que se ha visto enfrentado nuestro proceso de reparación a las víctimas, además de su cuidado y protección. (Echeverría, 2015)

Toda mirada de cualquier proceso de paz que se promulgue en un Estado debe tener una completa interacción entre el derecho y la moral y esta se debe enfocar en la primacía del derecho a la dignidad humana propiamente dicha, en ella se sienta la responsabilidad de respetar y reestablecer todos aquellos derechos que fueron vulnerados en el fuego cruzado entre dos extremos. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cómo podría definirse la dignidad humana?, algunos doctrinantes han mencionado que

toma una significación concreta, verbigracia Gregorio Peces-Barba, enuncia:

“Ser libre, con capacidad de elegir, ser racional, con capacidad de construir conceptos generales, ser moral con habilitación para escoger y asumir un ideal de vida, que puede ser presentado como susceptible de ser universalizable, y ser comunicativo, capaz de diálogo con los otros, y de transmisión oral o escrita de su propia semilla de creación.” (Gregorio Peces, 1995).

A partir de lo anterior podemos decir que el origen de todo conflicto ya sea nacional o internacional se deriva de las injusticias, la pobreza y la desigualdad entre los ciudadanos, que esto lleva a generar sentimientos de odio y rechazo frente a la situación y por ende a conflictos y guerras que perpetúan las malas relaciones entre seres humanos, se resalta que aquello a lo que llamamos dignidad humana no se ve dentro de las vidas de varias personas.

Ya en Colombia vestigios de situaciones terriblemente injustas pero legales, es como si la ley propusiera acciones injustas en contra de personas que no lo merecen, con esto que analizar tanto las significaciones de la dignidad humana como explicación de la moralidad en el derecho y “la tesis central del iusnaturalismo que, por vía de necesidad, pretende una inclusión de la moral en el concepto del Derecho, una fórmula de determinación del Derecho extremadamente injusto” (Agudelo, 2015), el problema del deber de obediencia frente a normas extremadamente injustas, y que por esta razón se decide hacer todo el marco de justicia transicional y diálogos de paz.

Pero hablando del pensamiento moderno en el derecho y la filosofía del derecho podemos ver otra manera y esta consiste en que la relación entre moral y derecho si no es inexistente debería ser mínima; es decir, que es posible que exista dicha relación, pero no es meramente necesario para que sobresalga el término justicia (Alexy, 2008).

### **2.1.2 Sobre una moral aplicada.**

A partir de los argumentos expuestos en el capítulo anterior, se identifica la dignidad y derechos humanos como el pilar que debe proteger la moral jurídica. Para ello se tiene en cuenta a Otfried Höffe, quien desarrolló un estudio sobre las dimensiones de la moral jurídica, en este comparativo con la aplicabilidad de estas teorías en el proceso de paz, impunidad y reparación de víctimas.

Se deben diferenciar las tres dimensiones planteadas por Höffe,: (i) moral constituyente y legitimadora” (ii) “moral realizadora del Derecho” (iii) “moral normalizadora del Derecho” (Hoffe, 2007, 25) cada una de estas dimensiones antecede en graduación a la anterior, es decir, si no se cumple la primera no se puede comprender o aplicar la siguiente.

Para explicar la teoría de Höffe se tendrá en cuenta la ley 1957 de 2019, capítulo III, donde la amnistía propuesta por esta ley.

La primera dimensión se determina como prerrequisito mínimo de un Estado moderno y justo la determinación de una forma jurídica de convivencia (Galán, 2015), el objetivo de esta ley es dar prioridad al mandato constitucional de prevalecer la paz como eje

orientador del Estado colombiano, se podría afirmar que esta etapa del autor podría ser acertada.

Para la segunda, es imperativo institucionalizar el precepto de igualdad para los Estados y los sistemas jurídicos (Galán, 2015) esto quiere decir que indiferentemente sea lo juzgado se debe tener en cuenta el principio de igualdad (Höffe, 2007), para llegar a una objetividad a la hora de reconocer la ley en la práctica jurídica, empero, la ley 1957 /19 en su capítulo III lleva a una clara falta al segundo punto de Höffe y con esto no tener la posibilidad de llegar a su tercera dimensión, toda vez que no se podrían aplicar con la misma rigurosidad las leyes para una persona que se encuentre dentro de esta amnistía y la cual lo protege esta norma.

La impunidad vista desde la visión del autor es clara al notar una falta al principio de justicia aplicable.

### **2.1.3 La moral y la dignidad humana**

La dignidad humana es el sueño de la constitución política de Colombia, llegar a este objetivo deberá ser primordial para el Estado, leer el preámbulo de esta nos lleva a imaginar un país que por medio de algunas características como lo son, la vida, el trabajo, la paz, los adelanta a un suelo donde se respete esa dignidad humana.

La politización creciente de los actores sociales se presenta no solo por los temas que debaten en escenarios públicos, sino por la forma en que estos reclamos y otros como la denuncia de incumplimiento o los derechos humanos encaran cada vez más al estado [sic] en sus distintos niveles. Las carencias materiales no desaparecen, pero se formulan de modo diferente: como derechos exigibles ante el Estado (Archila, 2008, 155).

Así las cosas, la dignidad humana es un deber del Estado y de todos los que conforman éste, respetando las igualdades y libertades de cada persona desde su moral particular (Galán, 2016).

Ahora bien, entender la dignidad humana no puede ser desde una moral particular sino desde una ética pública, donde todos los entes respeten la interioridad del otro, con esto la moral y la dignidad humana son los que se debe proteger y el camino para hacerlo. En la víctima es de resaltar que todos estos procesos y normas nombradas deberán encaminar sus decisiones bajo el posicionamiento de la dignidad humana.

## **2.2 Las Víctimas.**

Como se ha enunciado con antelación, las víctimas son el centro de atención de la justicia transicional que hoy vive Colombia, buscar la verdad, la reparación y la justicia es el ideal de todo el proceso que se consolidó en 2016, es por esto por lo que se puntualiza en varios aspectos importantes para comprender la realidad de estos ciudadanos en el posconflicto y finalizar con la conclusión referente a moral y justicia frente a las víctimas en el posconflicto.

Pero, las víctimas no solamente pueden ser los directamente implicados en el conflicto, sino que también se debe tener en cuenta a los terceros que de una u otra forma se han afectado por los hechos nombrados en este artículo, ya sea por una aceptación indirecta o por su relación con las directamente implicadas y es por esto que no solamente podemos ver a las víctimas de una manera particular, sino que también colectiva (Vivas Barrera, 2016).

### **2.2.1 Significación del término víctima en el marco del posconflicto colombiano.**

En Colombia usualmente no se garantiza el principio de equidad lo que conlleva a la pobreza dentro de varios sectores de la ciudadanía, que a su vez genera escenarios de violencia. Para el caso colombiano, el tema de la violencia sido trabajado desde diferentes enfoques de varios gobiernos, donde en algunos casos, se dio inicio al proceso de entrega de las armas por parte de los victimarios, este punto también fue objeto de análisis del Acuerdo Final de Paz firmado en 2016.

Con esto, se asegura que los mayores damnificados de estos enfrentamientos fueron los civiles y que en cada acercamiento a resolver dicho conflicto primero se debió atender desde el significado que deja el título de víctima, hasta la manera más asertiva de manejar su

situación posguerra, con esto lograr reparar el daño y disminuir el sentimiento de odio, resentimiento e impotencia que deja todos los eventos señalados anteriormente.

La ley 1448 de 2011 en su artículo tercero define a las víctimas de la siguiente manera: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.” Declarada EXEQUIBLE por la sentencia C-781 de 2012 Magistrada Sustanciadora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, también se declaró EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253A-12 de 29 de marzo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En la cual resalta que, además de estar ajustada a la Constitución Política de Colombia, no se evidencia contenido alguno que sugiera discriminación en su contenido y que cualquier víctima puede invocar su reparación en concordancia de la aplicabilidad de la ley 1448 de 2011 cuando se vulneren directa o indirectamente los bienes tutelados con razón del conflicto armado de la articulación de los Derechos Humanos y al derecho Internacional Humanitario.

### **2.2.2 Reconocimiento de las víctimas.**

Además de la significación de las víctimas como lo vimos en el capítulo anterior, la ley aclara el mecanismo de cómo se debe reconocer a los ciudadanos que se encuentran en situación de víctima, en este sentido se podría referenciar el artículo 28 de la ley 1448 de 2012 en el cual se señala los derechos de las víctimas, en este sentido, las víctimas entran a hacer parte de los objetivos del posconflicto y más allá de ser significados o encontrar una definición para ellas se reconocen como tal.

Unos de los principales problemas de los antiguos gobiernos era el reconocimiento de las víctimas y quien debe reconocerlos como tal, en este orden de ideas, el Estado colombiano reconoce por medio de la ley a las víctimas en varios sentidos, (i) Derechos de las víctimas (ii) Información y apoyo, (iii) Garantías sobre la información (iv) Su significación (CANO, 2011).

Reconociendo quiénes son y sus derechos dentro del proceso judicial, podemos decir que se ha avanzado en los acontecimientos en el proceso del posconflicto colombiano en cuanto a las víctimas se refiere.

### **2.2.3 Reparación de las víctimas.**

Teniendo en cuenta el reconocimiento de las víctimas como parte del proceso, la siguiente situación hace referencia a la reparación de las víctimas.

Se debe tener en cuenta que la reparación integral es uno de los objetivos fundamentales por el Estado después de todos los vejámenes producidos por las violaciones a los Derechos Humanos en este caso generados por el conflicto armado en Colombia y los daños hechos (Vivas Barrera, 2016).

Todo gobierno está en la obligación de reparar a las víctimas dejadas por el conflicto armado y uno de estos mecanismos son las indemnizaciones generadas en dinero (Becerra, 2012) ya que los desequilibrios patrimoniales son notorios al finalizar todo enfrentamiento bélico en una nación.

El estado colombiano hizo un esfuerzo en el marco de los diálogos de paz para que de esta manera se atendieran todos los asuntos frente a la dejación de las armas y la participación política de los actores del conflicto sin dejar atrás a las víctimas civiles que surgieron de los actos de los bandos que se enfrentaron durante tanto tiempo. (Centro Nacional de Memoria Histórica 2013).

Una de las maneras para legitimar la reparación de las víctimas fue la creación de la ley donde busca la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno exclusivamente.

Dentro del marco de esta ley podemos evidenciar los siguientes avances para una reparación integral de las víctimas, en primer lugar la reparación hace una alusión a la restitución de todo lo que el conflicto les quitó en su momento, por ello la ley misma señala que para la garantía de esta reparación se deberá crear una dependencia administrativa llamada Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual tendrá

la responsabilidad de garantizar la restitución de los bienes de toda clase que fueran atentados como resultado de la guerra colombiana (Centro Nacional de Memoria Histórica 2013).

En el artículo 70 de la ley 1448 de 2011 declarado exequible según por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715-12 de 13 de septiembre de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, también hace referencia que dicha sustitución deberá ser hasta de los bienes inmuebles que diera lugar.

De los actos más cometidos en contra de la población civil fue el desplazamiento forzado, el cual no solamente genera un irreparable malestar a nivel psicológico, sino que pierden todo lo trabajado durante años para la vida de estas personas, para ello el estado inicial la solución a esta preocupante situación, es por esto por lo que cuando se fue despojado de algún bien, deberá ser restituido señalado en un título de dicha ley (ley 1448 de 2011).

Es por esto por lo que el estado da principal atención a la restitución, y brinda los mecanismos para que sea efectiva y proteja no solamente a los desalojados de sus predios, sino a los terceros que pudieran también ser víctimas o que ayuden a la restitución de dichos inmuebles.

Empero, la reparación no solamente debe apuntar a la restitución material, se debe pensar más allá del daño físico y mostrar el daño emocional que en muchas ocasiones afecta de manera más prolongada a las personas no combatientes al no comprender, siendo un civil neutro dentro del conflicto, tenga que soportar tanta inclemencia de la guerra, además “cuando la reparación termina por centrarse única y exclusivamente en lo material, ocasiona efectos perniciosos en la población que la recibe” (Villa, 2016).

Es por esto que la verdad dentro de este proceso es fundamental como mecanismo de reconciliación y perdón, para que de esta manera no se centre únicamente en la indemnización patrimonial sino en la restauración moral y psicológica.

El estado colombiano para poder dar solución a este planteamiento indica varias formas de identificar y salvaguardar algunos derechos que deben ser protegidos y en los cuales se tienen que involucrar a los actores del conflicto y de esta manera llegar a una reparación integral.

Estos derechos hacen referencia al derecho a la verdad, a la justicia y dentro de esa reparación integral, la rehabilitación. (Vivas Barrera, 2016).

### **2.2.3.1 El derecho a la verdad como centro de la reparación de víctimas.**

La verdad dentro de un proceso de posconflicto es el mecanismo idóneo para obtener una narrativa de todas aquellas violaciones a los derechos humanos (Cortés, 2007), pero además de ser escuchadas en sus relatos también que puedan conocer la realidad de los eventos vividos, por qué sucedieron estos hechos y de esta manera tener un reconocimiento más acertado de las víctimas.

La Corte Constitucional hace varias referencias en sentencias que dirigen la atención a este derecho que debe ser tratado con mucha prontitud y legalidad dentro del marco de la reparación.

Para llegar a dar cumplimiento a la finalidad de la reparación, es necesario conocer la verdad y las razones por las cuales la población no combatiente está involucrada dentro del conflicto, y buscar una relación entre la “verdad procesal y la verdad real” (Sentencia C-228 de 2002).

También, esta Corte asegura que se deben involucrar algunos derechos como el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber (Sentencia C-370 de 2006). En estos derechos complementarios lo que se busca es que tanto la población civil conozca la realidad del conflicto, como que las víctimas más allá de los hechos denunciados puedan profundizar en el conocimiento de cada situación en donde se vieron involucrados y afectados.

### **2.2.3.2 La Jurisdicción Especial de Paz en búsqueda de la reparación.**

La creación de la ley 1957 de 2019, es una decisión bastante controversial a la luz del debate político colombiano fue la luz al final de camino para los defensores del arduo proceso de paz.

En la búsqueda de esa verdad que pedían las víctimas y como eje central de la reparación a ellas, se crea esta ley con el objetivo de que el estado colombiano por medio de

su poder judicial garantice y atienda los derechos de las víctimas y la no repetición. (Ley 1957 - 2019)

La jurisdicción Especial de Paz nace por medio de la posibilidad del estado de crear jurisdicciones especiales en este caso para poder dar viabilidad a los acuerdos realizados en la Habana y para asegurar la reparación y no repetición de los eventos generados por la guerra interna colombiana.

Uno de los objetivos principales de esta jurisdicción es la protección especial a las víctimas y que ellos puedan contar su vivencia, aparte de proponer un espacio seguro para que pueda continuar con su vida.

Son varios postulados planteados por esta ley entre ellos el tener en el centro de toda decisión a la víctima, que las víctimas participen efectivamente de todos los procesos, en tener unos derechos diferenciados por su afectación, a protegerlos durante el proceso y posterior a ello, a tener un trato especial, en fin, a tener todas las garantías como el resultado de crímenes cometidos y vulneración a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. (Sentencia C-253A/12)

Empero, las víctimas también tienen el derecho de hacer valer la justicia de una manera eficaz para que su ofensor sea juzgado a partir de la afectación generada, que este hecho no se perciba o quede en impunidad y que este daño sea reparado (Méndez, 2000).

Es importante anotar esa meta en especial para la conclusión de este escrito y hacer referencia a la no impunidad dentro de cualquier proceso judicial, para que de esta manera se cumpla con la viabilidad moral y ética de la justicia transicional que se ha planteado por medio de estas leyes que se hacen como método de reparación del posconflicto (Uprimny, 2007).

Este debate es propicio para la reflexión frente al posconflicto colombiano centrando la atención en el tratamiento a las víctimas ya que se deberá determinar si la moral y el derecho deben ir de la mano o por lo contrario, no se cumplen con las dimensiones de la moral para poder llegar a los objetivos propuestos por el Estado.

Finalmente, cada aproximación que ha elaborado el gobierno colombiano para la reparación a la víctima, la ha propuesto y ejecutado con la mayor dedicación y seriedad profesional, teniendo en cuenta la centralidad de las víctimas y sus necesidades dejadas por

causa del conflicto interno que ha sobrellevado el territorio nacional durante tantos años (Mafla, 2018).

Se han dejado vacíos importantes pero el esfuerzo es notable.

### **Conclusiones.**

En Colombia se han desarrollado más de cinco procesos de paz con gobiernos diferentes, con metodologías diferentes, y objetivos frente a las víctimas distintas, que más allá de ser procesos fallidos, sirvieron para generar una legislación más clara y con más apoyo a las víctimas del conflicto.

Desde todo punto de vista, las víctimas del enfrentamiento entre el Estado y las FARC, deben ser el centro de atención en los procesos de paz, en este artículo se hizo una reflexión sobre una mirada moral en los acuerdos y el posconflicto en Colombia.

La justicia transicional permitió un camino para lograr el objetivo del gobierno colombiano que consiste en un sistema integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición para las víctimas del conflicto.

La ética y la moral enmarcan dos aspectos importantes y fundamentales, el primero hace referencia al amparo de la dignidad humana, y la segunda tener un marco legal con características firmes y definidas respetando principios como el de la igualdad frente a las sanciones de los crímenes cometidos en un enfrentamiento bélico.

La Ley 1957 de 2019 en su capítulo III, muestra un claro incumplimiento en el principio de igualdad, en el momento de juzgar un crimen perpetrado por algún actor del conflicto, toda vez que se redactan diferencias entre el juzgamiento ordinario de claros vejámenes al Derecho Internacional Humanitario y la Jurisdicción Especial para la Paz. Al no tener presente este principio se podrá inferir un vacío normativo que propondrá un claro residuo de impunidad dentro de las decisiones judiciales.

Aunque falta una mayor rigurosidad en la aplicabilidad de las penas frente a los crímenes por las leyes establecidas para el posconflicto, se nota un esfuerzo profesional por parte del Estado colombiano para buscar restablecer los derechos económicos y patrimoniales de las víctimas del conflicto.

Para finalizar es importante resaltar que el proceso de paz en Colombia apenas está iniciando y así se tengan vacíos morales dentro de su aplicabilidad, el esfuerzo es enorme y tenemos el espacio para mejorar lo que se ha dañado y de tener en cuenta toda teoría constructiva para acabar con los vestigios de la guerra que se deba erradicar del país.

## Referencias bibliográficas

- Agudelo, O y Galán, R. (2015). Derecho injusto. Fórmula de universalización y derechos humanos. NOVUM JUS, Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, 9 (2) 111-136.
- Alexy Robert, El concepto y la naturaleza del Derecho (Madrid: Marcial Pons, 2008), 78.
- Arboleda, P. (2013). La violencia política en Colombia: justicia transicional en el marco del proceso de paz entre el gobierno Santos y las FARC-EP. Prolegómenos. Derechos y valores, 16(32).
- Archila, Mauricio. (2008). Los movimientos sociales (1958-2006). En: Ocampo, José Fernando (ed.). Historia de las ideas políticas en Colombia (pp. 145-176). Bogotá, D. C.: Taurus
- Becerra, C.A. (2012) El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Borja, M. (2017) Perspectivas territoriales del acuerdo de paz. Análisis político N° 90. Págs 61 – 76.
- Cano, María. (2011). Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia. Pontificia Universidad Bolivariana. V. 41 N° 115.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaya/bycolombiamemoriasguerradignidadagosto2014.pdf>
- Chernick, M. (2008). *Acuerdo Posible: solución negociada al conflicto armado colombiano*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Cortés, F. (2007) Los derechos de la víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Estudios políticos.
- Cubides, J. y Grandas A. (2017). La jurisdicción especial para la paz (JEP): Un tribunal ad-hoc en Colombia. L. Vélez (Ed). *Sociedad y fuerza pública ante los retos de la paz: justicia transicional, víctimas y consolidación democrática*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez, pp. 147-178.

- Echeverría, A. (2015). Derechos correlacionales a la justicia transicional verdad, justicia y reparación. *Ergo omnes revista jurídica*, V7 N°1. Págs 1-29.
- Galán, R. Entre justicia y moralidad (2017). *NOVUM JUS, Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 9 (2) 108-110.
- Galán, R. (2016) Los Derechos Humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. *NOVUM JUS, revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10 (1) 42 - 44.
- Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (acceso mayo 23, 2017), <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.
- González Muñoz, Carlos Andrés (2015). Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia. *Estudios Políticos*, (46),243-261.[fecha de Consulta 26 de Julio de 2020]. ISSN: 0121-5167. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=164/16433765013>
- Gregorio Peces-Barba (1995), *Ética, poder y Derecho* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales), 59.
- Gutiérrez Loaiza, Alderid (2012). Negociaciones de paz en Colombia, 1982-2009. Un estado del arte. *Estudios Políticos*, (40),175-200. [fecha de Consulta 26 de Julio de 2020]. ISSN: 0121-5167. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=164/16429068010>
- Höffe, Otfried. “La igualdad como principio de la justicia: reflexiones filosóficas en tiempos de globalización”. *Estudios de Filosofía*, núm. 37 (2007): 1-30.
- León, L. (2007) *El Choco: Entre el conflicto y la madre*. Universidad de los Andes facultad de Ciencias sociales.
- Mafla, A. (2018) *Criterios judiciales del orden internacional para la justicia transicional* (tesis para grado de Maestría), Universidad de Medellín, Medellín.
- Méndez, J.E. (2000). *El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos*. Colombia, UNAD.

- Ministerio de Justicia y del Derecho. <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>. 2015.
- Posso, C. (2013). Conversaciones en La Habana: claves para construir la paz. Bogotá: Oveja Negra.
- Peralta, C. (2005). Resistencia ciudadana y conflicto armado. Un estudio de caso: desarticulación de redes sociales en el Pacífico colombiano: Estudio socio-jurídico Universidad de Rosario. Vol 7
- Sarmiento, Á. V. (2015). Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014. Biblioteca de la Paz 1982-2014.
- Tafur, M.P. (2016). Presente jurisprudencial en materia de justicia transicional. Universidad Católica de Colombia.
- Uprinmy, R. (2007). Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia. Universidad del Rosario.
- Valencia, G. D. (2019) Organizarse para negociar la paz. Editorial de la Universidad de Antioquia.
- Villa Gómez, Juan David, & Insuasty Rodríguez, Alfonso (2016). Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. *EL ÁGORA USB*, 16(1),165-191. [fecha de Consulta 26 de Julio de 2020].  
ISSN: 1657-8031. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4077/407755353009>
- Vivas, B. T. (2016) Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Bogotá, Universidad Católica de Colombia.
- Zubiría, B. (2007). Los procesos de Paz en Colombia: Una mirada histórica para una perspectiva actual. En G. Pezzano (Ed). *Liderazgo con responsabilidad social desde la Universidad*. Barranquilla: Ediciones Uninorte.

